



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00141-00
Clase	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	KAREN ROCÍO RUDA GÁFARO
Demandado	JHOLMAN FARID DÍAZ HERNÁNDEZ

La Apoderada Judicial de la demandante en memorial anterior allega constancia de notificación al demandado vía correo electrónico jholmamdiaz@gmail.com con constancia de acuse de recibido el 14 de octubre de 2022 y solicita, se tenga por notificado y efectúe el cómputo de términos, que sería el caso admitir, en razón a que fue el correo suministrado para tal fin en la demanda, sin no fuera por lo siguiente:

- Si bien se aportó para notificaciones al demandado el correo electrónico jholmamdiaz@gmail.com, dicha manifestación no reúne el requisito de que trata el artículo 8° inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, que prevé:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

- Lo anterior, por cuanto el señor **JHOLMAN FARID DÍAZ HERNÁNDEZ** solicitó vía correo electrónico enviado el 24 de octubre de 2022 a las 2:16 PM la notificación personal y traslado de la demanda tras haberse enterado de la existencia del embargo, donde afirma : “...desconozco la DEMANDA Y SUS ANEXOS, así como también el MANDAMIENTO EJECUTIVO que fuera proferido en mi contra dentro del mencionado plenario”, petición que envía desde el correo electrónico diazhernandezjholmanfarid@gmail.com, que es diferente al mencionado en la demanda y donde se efectuó la notificación personal.

En consecuencia, ante la manifestación del demandado, y no existiendo veracidad de que el correo jholmamdiaz@gmail.com corresponda al mismo, lo esté utilizando en la actualidad y en efecto haya leído el correo mediante el cual se efectuó la notificación y traslado, con el fin de salvaguardar su derecho de contradicción y defensa, se *ordena* a la demandante que proceda en el término de la distancia a realizarla a través del correo electrónico diazhernandezjholmanfarid@gmail.com tal como fue ordenada en el auto que libró el mandamiento de pago.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y teniendo facultad para ello, se *admite* la sustitución de poder hecha por la abogada en formación estudiante del consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona **DIANA MARCELA SUÁREZ ROZO** al también abogado en formación **JOSÉ STIVEN GÓMEZ CUBIDES**, calidad debidamente acreditada , a quien *reconoce personería* para continuar actuando como Apoderado Judicial de la demandante **KAREN ROCÍO RUDA GÁFARO**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **24 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 119, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:
Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da75263738308e48efcc767765419346e06624b8533e8dbbdaefdf6821753ed**

Documento generado en 23/11/2022 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>